

Demandante: CECILIA RIVERA
Demandado: COLPENSIONES
Rad.interno : 16085
Radicado: 17001-3105-003-2019-00233-00

TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL

MANIZALES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

A través del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 10 de mayo de 2020; sin embargo, en materia laboral exceptuó de dicha prórroga a los procesos que cumplan los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.

9.2. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.

9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

9.4. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que CECILIA RIVERA, es una persona en condición de discapacidad, pues tiene una pérdida de capacidad laboral del 69.40%, se concluye que cumple el requisito de la disposición citada y por tanto, el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, debe continuar su curso.

Por lo dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la Ley 712 de 2001, se dispone a admitir el recurso de apelación propuesto por COLPENSIONES contra la sentencia 12 de febrero de 2020, del proferida por

Demandante: CECILIA RIVERA

Demandado: COLPENSIONES

Rad.interno : 16085

Radicado: 17001-3105-003-2019-00233-00

el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, admitiendo el Grado de Consulta en favor de COLPENSIONES en lo que no fue motivo de apelación, señalando el **día 7 de mayo de 2020 a las 11:00 am**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por CECILIA RIVERA en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

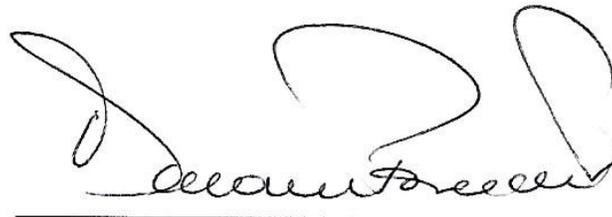
Dadas las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la mencionada Circular, la diligencia se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003.

Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** esta decisión en estado electrónico, así como a los correos electrónicos que las partes hayan informado, que en este asunto son:

Parte demandante: monicalu-bedoya@hotmail.com cel: 311-321-5282

Colpensiones: regionalejetres@gmail.com

NOTIFÍQUESE



SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO

Magistrado Ponente